



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A

ADVERTENCIA : Certificación expedida antes de la aprobación del Acta de la Sesión y a reserva de los términos que resulten de la misma.

### CERTIFICACION DE ACUERDO DEL PLENO

**M<sup>a</sup> AMPARO GIMENO PONS,  
SECRETARIA-INTERVENTORA DE LA MANCOMUNIDAD DE L'HORTA SUD**

**CERTIFICO:** Que el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**2.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 21/2018, DE 16 DE OCTUBRE, DE LA GENERALITAT, DE MANCOMUNIDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, Y CALIFICACIÓN COMO MANCOMUNIDAD DE ÁMBITO COMARCAL. Exp.1402621K**

Vista la necesidad de proceder a la modificación de los Estatutos de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud para su adaptación a lo establecido en la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 8406, de 19-10-2018), así como su posterior modificación, introducida en la LEY 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021 (DOGV nº 8987, de 31-12-2020).

Atendido que los artículos 12 y siguientes de la Ley 21/2018, regulan el procedimiento y solicitud para la *calificación como mancomunidad de ámbito comarcal*.

Considerando la conveniencia y oportunidad para los intereses y las aspiraciones de la propia mancomunidad, los de los ayuntamientos que la integran e incluso los de los ciudadanos de la comarca, conseguir el reconocimiento de la condición de "*mancomunidad de ámbito comarcal*" para la Mancomunidad.

Visto el expediente de modificación de los Estatutos, tramitado al efecto.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Secretaria-Interventora, y que obra en el expediente.

Visto el Dictamen Favorable adoptado por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Promoción Económica, Régimen Interno y Asuntos Plenarios, en sesión de fecha 10 de mayo de 2023.

El Pleno, por **UNANIMIDAD** de todos los asistentes a esta sesión, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Aprobar la solicitud para obtener la calificación de ámbito comarcal de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.**

**SEGUNDO.- Aprobar con carácter inicial la modificación de los Estatutos de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, para adaptarlos a los requerimientos que la legislación vigente impone a los estatutos de las mancomunidades de ámbito comarcal y cuyo contenido literal es el siguiente:**

(TEXTO ANEXO)

**TERCERO.- Proceder a la apertura de un plazo de información pública durante un mes en el tablón de Anuncios de la Mancomunidad.**



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

**Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mancohortsud.sede.daval.es/>

Pág. 1 de 25



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A

**CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los municipios integrantes de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, a los efectos de que procedan a someter a información pública el presente acuerdo durante un mes y, posteriormente, adopten cada uno de los Ayuntamientos, si procede, acuerdo expreso en el que aprueben la modificación propuesta por el Pleno de la Mancomunidad, para su posterior elevación a definitiva por parte del Pleno de la Mancomunidad.**

**QUINTO.- Dar traslado del expediente a la Diputación Provincial de Valencia y al departamento de la Generalitat Valenciana competente en materia de Administración Local, para que emitan informe sobre todos los aspectos que consideren relevantes.»**

Y para que así conste a los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Torrent a la fecha de la firma.

Vº Bº

**El Presidente**

Fdo: José Fco. Cabanes Alonso

Doy Fe

**La Secretaria-Interventora**

Fdo: Mª Amparo Gimeno Pons



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mancohortsud.sede.daval.es/>

Pág. 2 de 25



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

# ESTATUTOS

**PROPIUESTA DE ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD  
INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD A LA LEY 21/2018, DE 16 DE OCTUBRE, DE  
LA GENERALITAT, DE MANCOMUNIDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y  
CALIFICACIÓN COMO MANCOMUNIDAD DE AMBITO COMARCAL**



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

**Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL -  
SEFYCU 4124775**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mancohortsud.sede.daval.es/>

Pág. 3 de 25



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat  
l'Horta Sud  
l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta  
Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A

## **INDICE**

- ARTICULO 1. Municipios que integran la Mancomunidad.**
- ARTICULO 2. Denominación y sede.**
- ARTICULO 3. Calificación como Mancomunidad de ámbito comarcal.**
- ARTICULO 4. Objeto, competencias y potestades de la Mancomunidad.**
- ARTICULO 5. Órganos de la Mancomunidad.**
- ARTICULO 6. El Pleno de la Mancomunidad.**
- ARTICULO 7. Designación de representantes y plazos.**
- ARTICULO 8. Competencias y atribuciones del Pleno.**
- ARTICULO 9. Nombramiento de la Presidencia.**
- ARTICULO 10. Vicepresidencia/s**
- ARTICULO 11. Atribuciones de la Presidencia.**
- ARTICULO 12. La Junta de Gobierno.**
- ARTICULO 13. Las Comisiones informativas de servicios.**
- ARTICULO 14. La Comisión Especial de Cuentas.**
- ARTICULO 15. Grupos políticos comarcales.**
- ARTICULO 16. Funcionamiento del Pleno.**
- ARTICULO 17. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.**
- ARTICULO 18. Reglamento Orgánico de la Mancomunidad.**
- ARTICULO 19. Régimen jurídico de los actos administrativos.**
- ARTICULO 20. Personal de la Mancomunidad.**
- ARTICULO 21. Funcionariado con habilitación de carácter nacional.**
- ARTICULO 22. Los servicios de la Mancomunidad.**
- ARTICULO 23. Recursos económicos.**
- ARTICULO 24. Aportaciones económicas de los municipios mancomunados.**
- ARTICULO 25. Características de las aportaciones.**
- ARTICULO 26. El Presupuesto.**
- ARTICULO 27. Patrimonio.**
- ARTICULO 28. Duración.**
- ARTICULO 29. Modificación de los Estatutos.**
- ARTICULO 30. Adhesión a la Mancomunidad.**
- ARTICULO 31. Separación de municipios de la Mancomunidad.**
- ARTICULO 32. Liquidación por separación.**
- ARTICULO 33. Disolución de la Mancomunidad.**
- ARTICULO 34. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.**

## **DISPOSICION ADICIONAL**

UNICA.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- PRIMERA.**
- SEGUNDA.**
- TERCERA.**

## **DISPOSICIONES FINALES**

- PRIMERA.**
- SEGUNDA.**



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

## Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

Con la finalidad de dotar a l'Horta Sud de un organismo supramunicipal que gestione, rentabilice y ordene todos aquellos servicios y recursos que necesitan los ciudadanos de los municipios que la integran, se crea la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud. Es, y ha de ser, misión de la Mancomunitat, velar por el ámbito comarcal que necesariamente ha de potenciarse como área adecuada para la prestación de servicios de ámbito supramunicipal.

## **PREÁMBULO**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL**

#### **ARTICULO 1. Municipios que integran la Mancomunidad.**

- Los Municipios de Alaquàs, Albal, Alcácer, Aldaia, Alfafar, Benetússer, Beniparrell, Catarroja, Lugar Nuevo de la Corona, Manises, Massanassa, Mislata, Paiporta, Picanya, Picassent, Quart de Poblet, Sedavi, Silla, Torrent y Xirivella, provincia de Valencia, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.
- La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud es una entidad local con personalidad jurídica y capacidad de obrar plena e independiente de la de los Municipios que la integran, para el cumplimiento de sus fines específicos.

#### **ARTÍCULO 2. Denominación y sede.**

La Mancomunidad se denomina "Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud", y tiene su sede propia en el municipio de Torrent, donde estarán ubicados sus órganos de gobierno y administración.

#### **ARTICULO 3. Calificación como Mancomunidad de ámbito comarcal.**

- La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud se califica como mancomunidad de ámbito comarcal, al estar inscrito su ámbito territorial dentro de una de las demarcaciones territoriales contenidas en el anexo de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

Página 3 de 23



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mancohortsud.sede.daval.es/>

Pág. 5 de 25



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

2. A las mancomunidades de ámbito comarcal, referidas siempre a una determinada demarcación territorial, sólo podrán incorporarse municipios cuyo territorio se encuentre en esa misma demarcación territorial. Excepcionalmente, previa instrucción de un expediente en el que se justifiquen razones de continuidad geográfica y eficiencia en la gestión de servicios, el departamento del Consell competente en materia de régimen local podrá autorizar la adhesión a esta mancomunidad de ámbito comarcal a municipios pertenecientes a otra demarcación territorial de la correspondiente a esta mancomunidad, sin que ningún municipio pueda pertenecer a más de una mancomunidad de ámbito comarcal simultáneamente.

#### **ARTICULO 4. Objeto, competencias y potestades de la Mancomunidad.**

1. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses comunes de los municipios que la integran y la organización y gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y el fomento de su desarrollo local, de conformidad con los presentes Estatutos.
2. Conforme a lo establecido en los Arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Mancomunitat de l'Horta Sud gestionará actividades y servicios públicos sobre las que los municipios mancomunados ejerzan competencias, y que afectan a las siguientes materias:
  - a) Área de sostenibilidad medioambiental, gestión de los residuos sólidos urbanos y del ciclo del agua.
  - b) Área de seguridad, policía local, guardería rural, emergencias, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
  - c) Área de sanidad, bienestar social, protección de la salubridad pública y evaluación e información de situaciones de necesidad social.
  - d) Área de cultura, juventud, educación y deportiva.
  - e) Área de fomento económico, desarrollo local, información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
  - f) Área de urbanismo, vivienda y ordenación del territorio.
  - g) Área de infraestructuras, dotaciones y equipamientos.
  - h) Área de participación ciudadana, igualdad, información y comunicación.
  - i) Área de contratación y gestión administrativa y modernización.

La prestación y explotación de los servicios podrá realizarse conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

3. La prestación de servicios por la Mancomunidad supondrá la subrogación de ésta en la titularidad del servicio, correspondiéndole, por tanto, la gestión integral del mismo.
4. Los municipios mancomunados podrán participar en alguna o todas las actividades que constituyen el objeto de la Mancomunidad, siempre que las obras o servicios sean independientes y ello no afecte a la eficaz actuación de la misma.
5. La Mancomunidad ejercerá cuantas potestades sean conferidas por la legislación vigente que afecte a las Entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.
6. La Mancomunidad podrá asumir la delegación de competencias, funciones o servicios, ya sean de tramitación o de información, ya sean resolutivas, que a su favor le sean otorgadas por los Municipios delegantes o por otras administraciones públicas.





FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO NECESARIOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTICULO 5. Órganos de la Mancomunidad.**

1. Los órganos de Gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados mediante la participación de la alcaldesa o el alcalde y el resto de sus representantes. Se garantizará los derechos de participación de las distintas formaciones y agrupaciones políticas presentes en el Pleno de la Mancomunidad, en sus comisiones informativas, Comisión Especial de Cuentas y cualquier otro órgano complementario que se pueda constituir.
2. Los órganos de gobierno necesarios de la Mancomunidad son:
  - a) El Pleno de la Mancomunidad.
  - b) La Presidencia.
  - c) La Vicepresidencia o Vicepresidencias, en su caso.
  - d) La Junta de Gobierno.
  - e) La Comisión Especial de Cuentas, a efectos de informar la cuenta general del presupuesto que anualmente debe aprobarse.
3. Podrá igualmente crearse cuantas comisiones informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.
4. Asimismo, podrán constituirse órganos complementarios en forma de consejos sectoriales u otros órganos similares para integrar y facilitar la participación ciudadana en los diferentes ámbitos de actividad de la Comarca de l'Horta Sud.

#### **ARTICULO 6. El Pleno de la Mancomunidad.**

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y administración de la Mancomunidad.
2. El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por representantes designados por los municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Plenos, y presidido por la presidencia de la Mancomunidad.
3. En el Pleno de la Mancomunidad, a cada uno de los miembros le corresponde un voto con el mismo valor.
4. Cada Entidad mancomunada estará representada en el Pleno de esta Mancomunidad de ámbito comarcal por su Alcalde o Alcaldesa junto con las y los correspondientes representantes adicionales elegidos en atención a la población del municipio.
5. El número de representantes adicionales elegidos y/o elegidas en atención a la población que corresponderá a cada entidad local se asignará según la siguiente escala de tramos de habitantes:
  - Hasta 5.000: 1.
  - De 5.001 a 15.000: 2.
  - De 15.001 a 30.000: 3.

Página 5 de 23



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mancohortsud.sede.daval.es/>

Pág. 7 de 25



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

- A partir de 30.001 habitantes, por cada tramo adicional de 20.000 habitantes: 1 representante más.

6. Los vocales electos serán elegidos por el Pleno de cada Ayuntamiento de la siguiente forma:

- 1º. Los concejales interesados presentarán su candidatura.
- 2º. Se confeccionará una papeleta para la votación con todos los candidatos.
- 3º. Los concejales, en votación secreta, podrán votar a favor de tantos candidatos como vocales electos se tengan que elegir, menos uno.
- 4º. Serán designados como vocales electos los candidatos con mayor número de votos.
- 5º. Los empates se resolverán a favor del integrante de la candidatura electoral a las elecciones municipales más votada y, de persistir el empate, a favor del candidato que ocupe un lugar más alto en esta candidatura.

Habrá que comunicar el resultado de esta elección a la Mancomunidad en un plazo no superior a dos meses desde la constitución de los ayuntamientos o el acuerdo de modificación de sus representantes.

7. El voto de las personas representantes municipales en la Mancomunidad será personal e indelegable.
8. Las formaciones y agrupaciones políticas que pertenezcan a algún ayuntamiento integrante de la Mancomunidad que no cuenten con una persona representante electa en ésta, podrán solicitar a la presidencia de la Mancomunidad participar en sus sesiones plenarias con voz y sin voto.
9. La pérdida de la condición de concejal o concejala supondrá, en todo caso, el cese como representante del Ayuntamiento en la Mancomunidad. Sus funciones serán asumidas por quienes le sigan en número de votos en el orden de la votación realizado en su momento por el pleno.

Cuando la pérdida de la condición de titular se produzca por extinción del mandato, continuarán en funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de las personas que les sucedan.

## ARTICULO 7. Designación de representantes y plazos.

1. Tras cada proceso electoral municipal y una vez que los Ayuntamientos hayan comunicado a la Mancomunidad su representación en ésta, la Presidencia en funciones convocará la sesión plenaria para la constitución y la elección de los órganos de gobierno, todo ello, de conformidad con lo que establecen los Estatutos.
2. Esta sesión tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos. Si no se convoca dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada a las doce horas del primer sábado posterior al último día hábil del mencionado plazo, en el lugar donde habitualmente se celebren las sesiones constitutivas. La Secretaría de la Mancomunidad notificará la convocatoria incluyendo en el orden del día la constitución de la Mancomunidad y la elección de la Presidencia.
3. El mandato del Pleno de la Mancomunidad se prolongará hasta la celebración de nuevas elecciones locales. Despues continuará en funciones hasta la fecha de constitución de la nueva Corporación. Durante este período sólo se podrá llevar a





FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat  
l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta  
Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

## ARTICULO 8. Competencias y atribuciones del Pleno.

1. Corresponde al Pleno de la Mancomunidad el ejercicio de todas las competencias que la normativa vigente en materia de régimen local atribuye al pleno de los Ayuntamientos, con las adaptaciones necesarias al régimen propio que la Ley de Régimen Local y la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, atribuyen a éstas.
2. Correspondrán al Pleno las atribuciones que le confieran sus Estatutos y la normativa que le sea de aplicación. En todo caso, el Pleno de la Mancomunidad tendrá asignadas las siguientes atribuciones:
  - a) Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad.
  - b) Proponer las modificaciones de los Estatutos.
  - c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la Mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
  - d) Proponer el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
  - e) Aprobar los presupuestos y la cuenta general de la Mancomunidad.
  - f) Proponer la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad y comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
  - g) Proponer la disolución de la Mancomunidad.
  - h) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad.
  - i) Aprobación de la Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
  - j) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa de la Mancomunidad en materias de competencia del Pleno.
  - k) Adquirir y enajenar el patrimonio de la Mancomunidad, en los términos y condiciones que la legislación aplicable atribuye al Pleno de los Ayuntamientos, así como la rectificación del Inventario.
  - l) Aprobación de la determinación de los recursos propios de carácter tributario.
  - m) Determinación de la forma de gestión de los servicios públicos.
  - n) Contratar obras, servicios, suministros, gestión de servicios públicos, dentro de los límites señalados por la Ley de Contratos del Sector Público como competencia del Pleno de los Ayuntamientos.
  - o) Aquellas otras competencias que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial y las demás que le sean atribuidas al Pleno por los presentes Estatutos.
3. Corresponde igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura de la Presidencia de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por la misma. Serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal, en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.

Página 7 de 23



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mancohortsud.sede.daval.es/>

Pág. 9 de 25



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

## Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

### ARTICULO 9. Nombramiento de la Presidencia.

1. La Presidencia de la Mancomunidad será elegida en la sesión constitutiva del Pleno de la Mancomunidad, de entre sus miembros y por mayoría absoluta en primera vuelta o simple en segunda, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos de la Mancomunidad y, supletoriamente, conforme a lo previsto en la legislación de régimen local.
2. Podrán ser candidatos o candidatas a la Presidencia todas y cada una de las personas que como representantes municipales componen el Pleno.
3. Si ningún candidato o candidata obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a realizar una segunda votación en la misma sesión, entre los dos candidatos o candidatas que hubieran obtenido el mayor número de votos, resultando elegido aquella que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegida la candidata o el candidato de mayor edad.
4. La pérdida de la condición de concejal o concejala en el municipio mancomunado será causa de cese en la titularidad de la Presidencia.
5. La persona titular de la Presidencia podrá renunciar voluntariamente a la titularidad de dicho órgano manifestándolo por escrito ante el Pleno de la Mancomunidad, el cual adoptará acuerdo de conocimiento y elección de nueva Presidencia en el plazo más breve posible.

### ARTICULO 10. Vicepresidencia/s

1. La Presidencia designará una o varias Vicepresidencias, en número máximo de tres, que sustituirán en la totalidad de sus funciones a la Presidencia por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención en un procedimiento o impedimento que la imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones. De estos nombramientos se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
2. La titularidad de la Vicepresidencia se pierde por las causas determinadas en los Estatutos de la Mancomunidad y, en particular, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de concejal o concejala del municipio mancomunado.

### ARTICULO 11. Atribuciones de la Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia de la Mancomunidad ejercerá la presidencia de todos sus órganos colegiados y ostentará las atribuciones que le atribuyan sus Estatutos y la normativa que le sea de aplicación. En todo caso, corresponde a la Presidencia de la Mancomunidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Mancomunidad.
- b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad.
- d) Ejercer la jefatura del personal al servicio de la Mancomunidad.
- e) Decidir los empates con voto de calidad una vez realizada la segunda votación y si persistiera el empate.
- f) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- g) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
- h) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mancohortsud.sede.daval.es/>

Pág. 10 de 25



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat  
l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta  
Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

- i) Contratar obras, servicios y suministros dentro de los límites señalados por la Ley de Contratos del Sector Público como competencia de las Alcaldías.
- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia, y en caso de urgencia.
- k) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
- l) Actos de disposición del patrimonio que la legislación aplicable atribuye a la Alcaldía.
- m) Todas aquellas que la normativa reguladora de régimen local atribuye a la Alcaldía para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.

2. La Presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno y la Junta de Gobierno, decidir los empates con voto de calidad, la jefatura del personal al servicio de la Mancomunidad y las enumeradas en los apartados b) y j).

## ARTICULO 12. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno Local es un órgano de asistencia al Pleno, a la Presidencia, a las Vicepresidencias y al resto de órganos, y de gestión de la Mancomunidad, y estará integrada por la Presidencia, Vicepresidencias y un número de representantes de los municipios mancomunados integrantes del Pleno nunca superior a un tercio del número de miembros del Pleno.
2. Los presentes Estatutos garantizan la presidencia de la Junta de Gobierno por la Presidenta o Presidente de la Mancomunidad.
3. La Junta de Gobierno ejercerá las atribuciones que le corresponden en función de lo dispuesto en el art. 23 de la LRBRL, correspondiéndole en todo caso:
  - a) Asistir a la Presidencia y al resto de órganos de la Mancomunidad en sus atribuciones.
  - b) Ejercer las competencias que la Presidencia u otro órgano de la Mancomunidad le hayan delegado.

## ARTICULO 13. Las Comisiones informativas de servicios.

1. Las Comisiones informativas de servicios son órganos complementarios de la Mancomunidad de ámbito comarcal sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, información, consulta previa de los expedientes y asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Igualmente informarán aquellos asuntos que sean de la competencia de la Presidencia o de la Junta de Gobierno Local que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.
2. Su naturaleza, composición y régimen de funcionamiento serán regulados en el respectivo Reglamento Orgánico de la Mancomunidad, debiéndose garantizar que la composición de las comisiones informativas se acomode a la proporcionalidad existente entre las distintas formaciones y/o agrupaciones políticas presentes en el Pleno de la Mancomunidad.
3. No obstante, corresponderá al Pleno de la Mancomunidad al inicio de cada mandato determinar el número de las existentes y su denominación.

## ARTICULO 14. La Comisión Especial de Cuentas.





FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

## Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que ha de rendir la Mancomunidad.
2. Para el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir, a través de la Presidencia de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia del personal y de las personas miembros de la Mancomunidad relacionadas con las cuentas que se analicen.
3. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la Mancomunidad de ámbito comarcual.
4. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias, si la Presidencia lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de representantes de la Mancomunidad.
5. La Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como comisión informativa para el informe o el dictamen de los asuntos relativos a la economía y hacienda de la Mancomunidad, si así lo prevé el Reglamento Orgánico de la Mancomunidad o lo acuerda el Pleno.

### **ARTICULO 15. Grupos políticos comarciales.**

1. Las personas integrantes del Pleno de la Mancomunidad se agruparán en grupos políticos comarciales, con la finalidad de facilitar y agilizar el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad. Cada grupo comarcial se integrará por los y las representantes que se hayan presentado a las elecciones municipales en las listas de una misma formación electoral. Un grupo tendrá que estar constituido por, al menos, dos representantes designados/as por, al menos, dos municipios. Tratándose de representantes que se designan por una formación electoral que haya sido votada por, al menos, un 2% del número de votos emitidos en el conjunto de los municipios de la comarca, el grupo podrá estar constituido por una única persona representante. El conjunto de representantes que no se integren en otro grupo comarcal, se constituirán en grupo comarcal mixto.
2. El grupo comarcal determinará y comunicará el número y las siglas identificadoras del grupo, así como su portavoz, titular y suplente o suplentes, indicando, por si acaso, el orden de sustitución.
3. En aquello no previsto en estos Estatutos, a los grupos comarciales de la Mancomunidad les serán de aplicación las normas de funcionamiento previstas para los grupos políticos de los Ayuntamientos.

### **ARTICULO 16. Funcionamiento del Pleno.**

Al Pleno le será aplicable el régimen de funcionamiento que la normativa vigente en materia de régimen local prevé para el pleno del Ayuntamiento, con las siguientes particularidades:

#### 1. Convocatoria.

- a) Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo una vez cada trimestre. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo decida la Presidencia o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad. En este caso, la celebración no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada.



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

b) Las sesiones del Pleno se convocarán al menos con dos (2) días hábiles de antelación. En la convocatoria se hará constar el orden del día.

c) La notificación de las convocatorias se podrá realizar vía electrónica, por correo o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. Podrá realizarse individualmente a la persona integrante del órgano colegiado o remitirla al Ayuntamiento del que forme parte.

## 2. Celebración de las sesiones.

- El Pleno se constituye válidamente con la asistencia, al menos, de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres municipios representados. Este quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría de la Mancomunidad, o quienes legalmente les sustituyan.
- Inmediatamente antes del comienzo de las sesiones del Pleno quienes sean portavoces de los diferentes grupos comarciales se podrán reunir para tratar los asuntos relacionados con la buena marcha de la sesión.

## 3. Votaciones.

- En las votaciones del Pleno a cada persona miembro le corresponde un voto con el mismo valor. El voto será emitido individualmente por cada una o uno de los representantes.
- Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de los acuerdos en las materias siguientes:
  - Acordar la modificación de los Estatutos, previos los trámites necesarios, según lo previsto en el art. 46 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.
  - Adhesión y separación de municipios.
  - Aprobación de operaciones financieras o de crédito, y concesiones de quitas y esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
  - Acordar la disolución de la Mancomunidad, previos los trámites necesarios, y nombrar a los vocales miembros de la Comisión Liquidadora y aprobar la propuesta efectuada por ésta.
  - Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes Estatutos o en la legislación de régimen local y autonómica vigentes, aplicables a los ayuntamientos y a las mancomunidades.

## ARTICULO 17. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

A la Junta de Gobierno le será aplicable el régimen de funcionamiento que la normativa vigente en materia de régimen local prevé para la Junta de Gobierno de los Ayuntamientos, con las siguientes particularidades:

- Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.
- La Junta de Gobierno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, siempre que su número no sea inferior a tres. Este quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.





FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

## Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A

- c) La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que la propia Junta acuerde, para un caso concreto, la votación nominal.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local se adoptarán por mayoría simple de las y los miembros presentes. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

- d) Supletoriamente a las normas específicas establecidas en los apartados anteriores, se aplicarán las normas propias del funcionamiento del Pleno de la Mancomunidad.



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

## ARTICULO 18. Reglamento Orgánico de la Mancomunidad.

Se prevé expresamente que, mediante reglamento orgánico propio de la corporación, aprobado por la mayoría absoluta de las personas integrantes del Pleno, se podrá desarrollar la regulación, organización y funcionamiento de los órganos de gobierno y de administración de la Mancomunidad, con la limitación de cumplir y respetar en todo caso y sin ninguna excepción, lo que al respecto de estas materias resulte aplicable y vinculante para las mancomunidades de municipios, de la normativa vigente en materia de régimen local.

## TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO. PERSONAL. SERVICIOS.

### ARTICULO 19. Régimen jurídico de los actos administrativos.

1. Los actos de los diferentes órganos de la Mancomunidad emitidos en el ámbito de sus competencias pondrán como regla general fin a la vía administrativa.
2. Los municipios integrantes de la Mancomunidad estarán vinculados a los acuerdos adoptados en el cumplimiento de sus fines por sus órganos de gobierno. En los supuestos, previstos en los presentes Estatutos o, en su caso, en la legislación de la Comunidad Valenciana, por los cuales se exija la ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, será necesario que se cumpla este requisito.
3. En el municipio sede de la Mancomunidad habrá un Registro General de Entrada y Salida de documentos. Los registros de las diversas entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados del de la Mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Con tal de facilitar a las personas residentes en los municipios miembros de la Mancomunidad la presentación de documentos relacionados con ésta, los respectivos Ayuntamientos recibirán toda instancia, escrito o documento dirigido a cualquiera de los órganos de la Mancomunidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes se cursará directamente al órgano correspondiente.

### ARTICULO 20. Personal de la Mancomunidad.

En la condición de entidad local territorial, en materia de personal, a la Mancomunidad le es de aplicación toda la normativa vigente en cada momento para las entidades locales en materia de personal, con las adaptaciones pertinentes al régimen propio de las mancomunidades y a los presentes Estatutos, con las siguientes particularidades:



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

## Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A

- a) La jefatura del personal de la Mancomunidad corresponde a la Presidencia.
- b) La Mancomunidad podrá autorizar la colaboración de alguno de sus empleados o empleadas en cualquiera de los Ayuntamientos de los municipios integrantes o en cualquiera de las entidades públicas en las cuales tiene participación. La colaboración podrá ser de la totalidad o de parte de la jornada de la persona empleada y tendrá por objeto únicamente funciones relacionadas con los servicios prestados por la Mancomunidad. Asimismo, podrá autorizar la colaboración y prestación de servicios de alguna persona empleada de los Ayuntamientos que la integran en esta Administración Supramunicipal.

Estas colaboraciones requerirán la conformidad de la persona interesada, el acuerdo de ambas entidades y la concreción de los gastos a asumir por cada una de ellas, por el coste del empleado.

- c) Personal interino. La Mancomunidad, de forma motivada, podrá autorizar la aplicación/utilización de las bolsas de trabajo temporal que tenga aprobadas y en vigor, por cualquiera de los Ayuntamientos integrantes o por cualquiera de las entidades públicas en las cuales tenga participación.

Previa autorización de la entidad titular de la bolsa, podrá aprobar la aplicación/utilización de las bolsas de trabajo temporal constituidas y en vigor, a cualquiera de las entidades públicas en las cuales tenga participación.

- d) Disolución de la Mancomunidad. En caso de producirse la disolución de la Mancomunidad resultará de aplicación lo que se dispone en el artículo 34.3 de estos Estatutos.
- e) En las bases del personal aspirante a las diferentes plazas que se convoquen, además de los requisitos que reglamentariamente se determinen, se requerirá la titulación correspondiente, expedida por la autoridad académica competente, que podrá declarar también la equivalencia.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

### ARTICULO 21. Funcionariado con habilitación de carácter nacional.

1. En la Mancomunidad deberá existir, al menos, un puesto de trabajo al que corresponderá el desempeño de las funciones públicas necesarias previstas en la legislación básica de régimen local.

En tanto se cree y clasifique por el órgano autonómico competente el citado puesto, dichas funciones pueden ser desempeñadas por algún funcionario o funcionaria con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad o en su defecto personal funcionario con habilitación nacional de una entidad local no integrante de la misma, previa designación por el Pleno de la misma.

2. La creación y clasificación de los puestos reservados al funcionariado con habilitación de carácter nacional en las mancomunidades de municipios corresponderá al órgano autonómico competente en materia de administración local, que la realizará a propuesta de la entidad interesada.
3. Si se estima que el volumen de servicios o recursos de la Mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento del puesto de habilitación nacional se podrá, de conformidad con la

Página 13 de 23



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD  
**Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mancohortsud.sede.daval.es/>

Pág. 15 de 25



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

## Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo, en los términos previstos para los Ayuntamientos.

En ese supuesto, y una vez concedida la citada exención, las funciones reservadas a personal habilitado nacional se ejercerán preferentemente mediante acumulación de funciones a personal funcionario con esta habilitación de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad. Si ello no fuera posible, dichas funciones reservadas se ejercerán mediante su acumulación a un funcionario o funcionaria con habilitación de carácter nacional de otras entidades locales o por los servicios de asistencia de las diputaciones provinciales, previa conformidad de éstas.

Excepcionalmente, en defecto de estas formas de provisión, las funciones reservadas podrán ser desempeñadas por una persona funcionaria de la Mancomunidad, o de alguno de los municipios que la integran, que estuviese en posesión de la titulación requerida para el acceso al puesto de habilitado que hubiese correspondido de no declararse exenta la Mancomunidad de esta obligación por el órgano competente del Consell. La persona funcionaria será designada por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

Este nombramiento se comunicará al órgano que hubiese autorizado la exención, que deberá autorizarlo de forma expresa cuando la duración del ejercicio de sus funciones se prevea que pueda exceder de tres meses.

Las mancomunidades de ámbito comarcal no podrán ser eximidas de la obligación de mantener los puestos reservados al funcionariado con habilitación de carácter nacional.

4. En las mancomunidades cuya secretaría esté clasificada como de clase tercera, el desempeño de las funciones de tesorería y recaudación se ajustará a lo dispuesto en la normativa básica estatal.

### **ARTICULO 22. Los servicios de la Mancomunidad.**

1. La Mancomunidad podrá utilizar cualquiera de las formas previstas y admitidas para la prestación de servicios para los municipios. Los servicios prestados pueden ser servicios generales o específicos.
2. Son servicios generales los prestados y dirigidos de forma general e indiferenciada al conjunto de todas las corporaciones locales adheridas o a los vecinos y vecinas de sus municipios; así como los servicios básicos propios de toda Administración Pública. Se financian con la cuota general.
3. Son servicios específicos los prestados y dirigidos de forma específica y concreta a una parte de las corporaciones locales adheridas o a la vecindad de sus municipios. Se financian con la cuota específica de cada servicio aplicada a los Ayuntamientos adheridos.
4. La adhesión a un servicio específico requiere resolución expresa de cada uno de los municipios que participan, con aceptación de las condiciones y términos previstos en el reglamento del servicio.

## **TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **ARTICULO 23. Recursos económicos.**



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD  
**Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775**



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

1. La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:
  - a) Ingresos de derecho privado.
  - b) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
  - c) Contribuciones especiales para la realización de obras públicas o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios públicos de su competencia.
  - d) Participación o recargos sobre los tributos de la Generalitat Valenciana o de otras entidades locales que procedan, en los términos que se establezcan en su legislación específica.
  - e) Participar en los fondos de cooperación o instrumentos similares de financiación incondicionada que se determinen.
  - f) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
  - g) Ingresos procedentes de operaciones de crédito, mediante la contratación de préstamos o créditos concertados en aplicación de la legislación vigente para las entidades locales.
  - h) Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
  - i) Aportaciones de los municipios mancomunados.
  - j) Todas aquellas formas de ingresos previstas en la legislación vigente.
2. Para la imposición, exacción, liquidación y cobro de los recursos enumerados en el punto anterior será necesario:
  - 2.1. Para los ingresos de las letras b) y c), así como para los recargos sobre tributos, aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales y/o aquellos acuerdos administrativos necesarios para su exigencia.  
Las ordenanzas fiscales correspondientes, una vez aprobadas, tendrán fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes de la Mancomunidad.
  - 2.2. Para el resto de ingresos, resolución del órgano de la Mancomunidad que resulte competente en función de la materia.
3. Correspondrá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información que sea necesaria para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los y las contribuyentes afectadas por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en estos Estatutos.
4. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

#### **ARTICULO 24. Aportaciones económicas de los municipios mancomunados.**

1. Las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad se fijarán en concepto de cuota general, cuota específica o cuota extraordinaria.
2. La cuota general atenderá los gastos de la actividad general de la Mancomunidad. Se exigirá y será obligatoria para todos los municipios integrantes, adheridos o no a la totalidad de sus finalidades, y utilicen o no sus servicios. Su importe será aprobado por el Pleno de la Mancomunidad y consistirá en la fijación de una cifra anual por cada habitante de cada municipio. Para la determinación del número de habitantes de cada municipio se atenderá a las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), referidas al 1 de enero del año en curso, si fueran conocidas, o del año anterior si no lo fueran.





FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

3. La cuota específica atiende a los gastos generados por un servicio concreto y determinado de adhesión voluntaria. El importe de cada cuota específica se fijará por resolución de la Presidencia, previa audiencia a los municipios adheridos al servicio, la cual se hará de forma simultánea a la liquidación provisional de la cuota.

La resolución determinará el importe a liquidar de forma clara y objetiva, ajustándose a la diferencia entre los gastos, de todo tipo, necesarios para la prestación del servicio y los ingresos o subvenciones afectadas; la distribución entre los municipios adheridos al servicio se realizará mediante la aplicación de los siguientes módulos:

- Número de habitantes del municipio.
- Número de viviendas.
- Volumen del presupuesto.
- Base imponible sobre los bienes inmuebles.
- Consumo efectivamente realizado del servicio.
- Cualquier otro criterio o combinación de criterios que determine de forma objetiva la cantidad a ingresar.

4. La cuota extraordinaria o derrama podrá imponerse con motivo de gastos extraordinarios, de acuerdo con las bases que se aprueben al efecto por el Pleno de la Mancomunidad.
5. Las aportaciones municipales tendrán el carácter de gastos obligatorios de pago preferente.
6. Simultáneamente a las liquidaciones de cuotas, la Presidencia podrá aprobar la compensación de obligaciones/derechos pendientes con los municipios adheridos. La compensación se llevará a cabo previa audiencia al municipio, la cual se realizará de forma simultánea a la liquidación de la cuota.
7. Podrá aprobarse la obligación de domiciliar en una cuenta bancaria el pago de la cuota. Tratándose de una cuota específica, este extremo habrá de figurar en el reglamento del servicio. Podrá, asimismo, establecerse una reducción porcentual de la cuota a ingresar, para la domiciliación de su pago.

## ARTICULO 25. Características de las aportaciones.

1. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y términos que determine el Pleno. El pago de las aportaciones de los municipios podrá fraccionarse por mensualidades, trimestres o cualquier otra periodicidad que se acuerde. En el caso que un municipio se retrase en el pago de su cuota más de un trimestre, la Presidencia requerirá su pago en el término de 20 días. Transcurrido este término sin haberse hecho efectiva la deuda, la Presidencia podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del ayuntamiento deudor con la finalidad de ser entregadas a la Mancomunidad.
2. Esta retención está autorizada expresamente por los Ayuntamientos de los municipios integrantes de la Mancomunidad, siempre que se acompañe la certificación de descubierta reglamentaria en cada caso.

## ARTICULO 26. El Presupuesto.

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.





FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat  
l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A

2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Mancomunidad, y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.
3. Se incluirán en el Presupuesto, las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

### **ARTICULO 27. Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.
2. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el Padrón Municipal.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación, aprobados por el Pleno de la Mancomunidad.

## **TÍTULO IV. VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.**

### **ARTICULO 28. Duración.**

La Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud se constituye por tiempo indefinido.

### **ARTICULO 29. Modificación de los Estatutos.**

1. Corresponde al Pleno de la Mancomunidad resolver al respecto de la modificación de los Estatutos.
2. La modificación de los estatutos de la Mancomunidad podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.
3. La modificación constitutiva de los estatutos de la Mancomunidad se referirá, exclusivamente, a los siguientes aspectos:
  - a) Objeto competencial.
  - b) Sistema de representación de los municipios.
  - c) Supuestos de disolución de la mancomunidad.
  - d) Los que, al margen de los anteriores, establezcan los estatutos de la mancomunidad.
4. Las modificaciones constitutivas se ajustarán al procedimiento siguiente:
  - a) Aprobación inicial por el Pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta del número legal de votos.
  - b) Apertura de un plazo de información pública durante un mes, en los tablones de anuncios de los ayuntamientos mancomunados y de la propia Mancomunidad, con

Página 17 de 23



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mancohortsud.sede.daval.es/>

Pág. 19 de 25



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

indicación de la forma, el lugar y plazo de consulta y formulación de alegaciones por las personas interesadas.

- c) Emisión de los informes de la diputación provincial o, en su caso, diputaciones provinciales interesadas y del departamento del Consell con competencias en materia de administración local.
- d) Resolución por el Pleno de la Mancomunidad, en su caso, de las alegaciones u objeciones que se formulen.
- e) Aprobación por los plenos de los municipios afectados, por mayoría absoluta del número legal de representantes.
- f) Publicación de la modificación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

5. Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y tan solo requerirán el acuerdo aprobatorio del Pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta de votos, con audiencia previa a los municipios integrantes de la Mancomunidad, y su publicación íntegra por la Mancomunidad en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

6. Las modificaciones estatutarias consistentes en la adhesión y separación de municipios se regirán por lo dispuesto en el título VII de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

#### ARTICULO 30. Adhesión a la Mancomunidad.

1. La incorporación o adhesión a la Mancomunidad de un nuevo municipio no supondrá alteración de sus elementos constitutivos. Una vez reconocido el carácter de ámbito comarcal de la Mancomunidad, la incorporación de nuevos municipios requiere que asuma las obligaciones que se desprenden de los presentes Estatutos y, en cualquier caso:

- a) Aprobación de la solicitud de incorporación, de la Memoria Justificativa que se acompaña a la misma y aceptación de los Estatutos de la Mancomunidad por el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la corporación que insta la adhesión a la Mancomunidad.
- b) Aprobación de la aceptación de la incorporación por el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la Mancomunidad.

2. En los acuerdos a aprobar se habrá de resolver, necesariamente, respecto de la aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, la cual vendrá determinada:

- a) Por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitante, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la entidad que solicita la inclusión.
- b) Aportará también la parte proporcional que le corresponda del patrimonio concreto asignado al servicio individualizado en que se integre el municipio, teniendo en cuenta los valores de ponderación de la adquisición y que se han que aplicar al municipio que solicita la inclusión. En caso de no existir este patrimonio, aportará la cuota resultante de multiplicar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 24, por el número de habitantes de derecho del municipio y por un número de años que no podrá exceder de cinco. La cuota resultante de esta valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la entidad local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la Mancomunidad.

3. Asimismo, tendrá que aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.





FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat  
l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

## Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta  
Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

4. El acuerdo de adhesión del nuevo municipio deberá ser publicado por la Mancomunidad en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y deberá inscribirse en el registro de entidades locales autonómico.

### ARTICULO 31. Separación de municipios de la Mancomunidad.

1. Separación voluntaria. Cualquiera de los municipios miembros podrá separarse en cualquier momento voluntariamente de la Mancomunidad. El procedimiento de separación voluntaria requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acuerdo del pleno municipal, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la corporación, acompañado de una Memoria en la que justifique su separación voluntaria de la Mancomunidad.
- Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.
- Que haya transcurrido un período mínimo de tres años desde su pertenencia a la Mancomunidad.
- Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo, de acuerdo con los términos previstos en los estatutos de la Mancomunidad.
- Que se notifique el acuerdo de separación a la Mancomunidad con al menos un año natural de anticipación a la fecha prevista de separación.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad deberá aceptar la separación del municipio interesado mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Pleno, al que se dará publicidad por la Mancomunidad a través del Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y será objeto de inscripción en el registro de entidades locales autonómico.

2. Separación obligatoria. La Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios en los términos previstos en los estatutos y, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- a) El reiterado incumplimiento del pago de sus aportaciones.
- b) El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desarrollo de la Mancomunidad a las cuales esté obligado por los Estatutos.
- c) La no aprobación por el pleno de alguno de los municipios integrantes de la mancomunidad de la modificación constitutiva de sus estatutos.

El procedimiento de separación obligatoria será el siguiente:

- a) El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la Mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Pleno.
- b) Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio el plazo de audiencia por un mes.
- c) Vistas las alegaciones presentadas por el municipio, el Pleno de la Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.
- d) La Mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio mediante su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y procederá a su inscripción en el registro de entidades locales autonómico.

### ARTICULO 32. Liquidación por separación.

Página 19 de 23



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

## Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A

1. La separación de la Mancomunidad de uno o varios de los municipios que la integran no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquella, quedando esta operación diferida al momento de disolución de la Mancomunidad. No obstante, en el caso de que el municipio o municipios separados de la Mancomunidad hayan aportado a ésta bienes afectos a servicios propios, se practicará, salvo acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.

No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la Mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el importe de su participación a los municipios separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

2. Los municipios separados no podrán, salvo lo establecido en el párrafo anterior, alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad radicados en su término municipal.
3. Si, como consecuencia de la separación de uno o varios municipios, la Mancomunidad dejare de ser viable, se procederá a su disolución conforme a lo establecido en el artículo 33.

### ARTICULO 33. Disolución de la Mancomunidad.

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento o desaparición del fin o fines para los que fue creada.
- b) Por creación del ente comarcal que, para el ámbito natural de la comarca, resulte de la futura Ley de las Cortes Valencianas reguladora de las comarcas y su integración en dicho ente.
- c) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus integrantes.
- d) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.
- e) Porque así lo dispongan las leyes.

### ARTICULO 34. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

1. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la Mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros.
2. El procedimiento de disolución de la Mancomunidad requerirá:
  - a) Acuerdo de la disolución de la entidad por el Pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal del número de votos, y su comunicación al departamento del Consell competente en materia de administración local.
  - b) El sometimiento a información pública durante un mes en todos los ayuntamientos mancomunados.



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mancohortsud.sede.daval.es/>

Pág. 22 de 25



FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat  
l'Horta Sud  
l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta  
Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

- c) Los informes de la Diputación Provincial y del departamento del Consell competente en materia de administración local.
  - d) La aprobación de los ayuntamientos mancomunados, por mayoría absoluta del número legal de sus representantes. El trámite continuará siempre que quede acreditada la aprobación por las dos terceras partes de las entidades locales integrantes de la Mancomunidad a favor de la disolución propuesta.
  - e) La aprobación por el Pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta de sus votos, de la propuesta efectuada por la comisión liquidadora.
  - f) Remisión al departamento del Consell competente en materia de administración local que procederá a publicar la disolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, procediendo a dar de baja la Mancomunidad en el Registro de Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.
3. Aprobada la disolución de la Mancomunidad por parte de los plenos municipales y antes de su remisión a la Generalitat, se deberá crear una comisión liquidadora compuesta, al menos, por la Presidencia de la Mancomunidad y dos vocales. En ella se integrará, para cumplir sus funciones asesoras, el personal que tenga atribuidas las funciones reservadas a personal habilitado nacional. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertas y/o expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
  4. La comisión, en un plazo no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad a disolver, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la entidad su oportuna distribución en los Ayuntamientos mancomunados.
  5. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos del Pleno de la entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los ayuntamientos mancomunados.
  6. Tras la disolución de la Mancomunidad, la misma mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sea adoptado por el Pleno el acuerdo de liquidación y distribución de su patrimonio, del que deberán dar publicidad en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

## DISPOSICION ADICIONAL

### UNICA.

La relación de municipios expresada en el artículo 1, apartado 1, se entiende sin perjuicio del resultado del acuerdo plenario de los respectivos municipios sobre la aprobación de los Estatutos y adhesión a la Mancomunidad. No se integrarán en la Mancomunidad aquellos municipios que no se hayan adherido mediante acuerdo de los respectivos plenos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA.

Siempre que exista Convenio firmado entre las partes, acompañado de la correspondiente habilitación de crédito y en tanto la Comunidad Autónoma (Generalitat Valenciana), a través de la Conselleria competente en la materia, no habilite los mecanismos necesarios para asumir el servicio de la gestión del centro de educación especial "LA UNION" de Torrent, la Mancomunidad





FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023

de l'Horta Sud seguirá realizando y prestando el servicio de la gestión del mencionado centro de educación especial.

### **SEGUNDA.**

Siempre que exista Convenio firmado entre las partes, acompañado de la correspondiente habilitación de crédito y en tanto la Comunidad Autónoma (Generalitat Valenciana), a través de la Conselleria competente en la materia, no habilite los mecanismos necesarios para asumir el servicio de la gestión del centro ocupacional "NOU D'OCTUBRE" de Catarroja, la Mancomunidad de l'Horta Sud seguirá realizando y prestando el servicio de la gestión del mencionado centro ocupacional.

### **TERCERA.**

En tanto la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria competente siga otorgando subvenciones para el mantenimiento del puesto de Agente de Desarrollo Local, se seguirán prestando servicios propios de este puesto de trabajo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.**

En aquello no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación vigente de Régimen Local para las Entidades Locales, y en la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

### **SEGUNDA.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y continuarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Torrent, a la fecha de la firma electrónica

**EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD**

## **ANEXO RELACION DE SERVICIOS**

### **Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.**

Los servicios prestados hacen referencia:

- Gestión de multas.
- Contratación y gestión de detección de semáforos en rojo.
- Gestión del servicio de bicicletas de uso público.

### **Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.**

El servicio a prestar en esta materia se refiere a:

- A la participación en un Consorcio (Fundació Horta Sud, Caja Rural de Torrent y Ayto de Torrent) para la gestión del Museo Comarcal de l'Horta Sud "Josep Ferris March".

### **Protección de la salubridad pública.**

El servicio a prestar en esta materia se refiere a:





FIRMADO POR

La Secretaría-Interventora de la Mancomunitat de l'Horta Sud  
Maria Amparo Gimeno Pons  
17/05/2023



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud

NIF: P4600003J

## Servicio de Secretaría e Intervención

Expediente 1406556A

- Contratación del servicio de perros abandonados y colonias felinas.

### La Disposición Transitoria 1<sup>a</sup>.

Hace referencia a la gestión en materia educativa del centro de educación especial "LA UNION" de Torrent, mediante suscripción del oportuno Convenio con la Conselleria de Educación.

### La Disposición Transitoria 2<sup>a</sup>.

Hace referencia a la gestión en materia educativa y asistencial del centro ocupacional "NOU D'OCTUBRE" de Catarroja, mediante suscripción del oportuno Convenio con la Conselleria de Bienestar Social.

### La Disposición Transitoria 3<sup>a</sup>.

Hace referencia a la gestión en materia de desarrollo local, financiada mediante subvenciones de la Generalitat, destinadas para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Se siguen prestando como competencias distintas de las propias y en tanto estén vigentes los contratos y programas que las amparan las siguientes:

Programas de Empleo destinados a la implantación de planes integrales de empleo para personas desempleadas mayores de 45 años, jóvenes desempleados/as menores de 30 años y personas con diversidad funcional, y financiados con cargo a subvenciones de la Generalitat.

Ejecución del Plan Estratégico de la Mancomunidad en varias líneas de actuación (Empleo, Emprendimiento, Comercio, Turismo, Formación y mejora de la empleabilidad, Agricultura y Educación para Emprendedurismo) y financiado con fondos propios.

La Mancomunidad participa en el Consorcio de Servicios Sociales de l'Horta Sud para la prestación del Servicio de Animación Terapéutica y de Integración Social del Centro Ocupacional de Aldaia (Valencia), para personas con diversidad funcional.



FIRMADO POR

El Presidente de Mancomunitat Intermunicipal l'Horta Sud  
Jose Francisco Cabanes Alonso  
17/05/2023



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL L'HORTA SUD

Código Seguro de Verificación: KHAC AF9N 9V7D KKVV WAJD

Cº Pleno 2023-05-17, ESTATUTOS MODIFICACION, Aprobación CALIFICACION AMBITO COMARCAL - SEFYCU 4124775

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mancohortsud.sede.daval.es/>

Pág. 25 de 25